

Acuerdo de 27 de diciembre:

Escritos del Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Asturias de recursos contra el Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Sector Público de 23 de diciembre de 2016 en cuanto inadmite las enmiendas de ese Grupo Parlamentario 15718, 15744, 15769 y 15779 al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2017 (10/0142/0010/12794).

Conoce la Junta de Portavoces, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.2 RJG, el informe del Letrado Mayor sobre los escritos del Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Asturias de recursos contra el Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Sector Público de 23 de diciembre de 2016 en cuanto inadmite las enmiendas de ese Grupo Parlamentario 15718, 15744, 15769 y 15779 al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2017, que procede a resumir, y que es del siguiente tenor literal:

«1. En su sesión de 23 de diciembre de 2016, la Mesa de la Comisión de Hacienda y Sector Público acordó no admitir a trámite, entre otras, las enmiendas 15718, 15744, 15769 y 15779 del Grupo Parlamentario Podemos Asturias al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2017:

a) Las enmiendas 15718 y 15779 fueron inadmitidas por cuanto que refieren créditos sin ajustarse a la codificación normativamente preceptiva para los estados de gastos de la Ley de Presupuestos, trayendo a los estados de gastos códigos del anexo de inversiones, el cual no es objeto de enmiendas.

b) La enmienda 15769 fue inadmitida por cuanto que no propone una baja de igual cuantía al alta en la misma sección.

c) La enmienda 15744 fue inadmitida porque, al proponer que la cuantía de las retribuciones de los Altos Cargos de la Administración del Principado de Asturias sea la establecida en la Ley de Presupuestos para 2017, prescindiendo de añadir un cuadro en el que figure la distribución de las cuantías globales por conceptos retributivos, de prosperar esta enmienda, las retribuciones de los Altos Cargos del Principado de Asturias estarían sólo concretadas en relación con su cuantía, pero quedaría en la más absoluta indefinición en cuanto a los conceptos retributivos concretos por los que se satisfacen.

2. El 27 de diciembre, el Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Asturias presenta cuatro escritos dirigidos a la Mesa de la Comisión de Hacienda y Sector Público, 16096 a 16099, que autocalifica de «recurso contra la inadmisión» de las referidas enmiendas:

a) El escrito 16096, dirigido contra la inadmisión de la enmienda 15718, aduce que la enmienda «adolece de defectos subsanables y que, por tanto, lo que procede es su subsanación en los términos oportunos».

b) El escrito 16097, dirigido contra la inadmisión de la enmienda 15744, aduce que la enmienda «adolece de defectos subsanables y que, por tanto, lo que procede a (sic) su subsanación en los términos oportunos».

c) El escrito 16098, dirigido contra la inadmisión de la enmienda 15769, aduce que la enmienda «adolece de un defecto subsanable que lleva a una diferencia numérica de un

euro y que, por tanto, lo que procede a (sic) su subsanación en los siguientes términos», que el escrito reproduce.

d) El escrito 16099, dirigido contra la inadmisión de la enmienda 15779, aduce que la enmienda «adolece de un defecto subsanable que lleva a una diferencia numérica de un euro y que, por tanto, lo que procede es su subsanación en los términos que se indican» en el propio escrito.

3. Aunque los escritos que aquí se informan vienen dirigidos a la Mesa de la Comisión de Hacienda y Sector Público, el órgano competente para conocerlos es la Mesa de la Cámara previa audiencia de la Junta de Portavoces, por cuanto que, planteados como recursos contra la inadmisión de enmiendas, el art. 139.2 RJG establece que «contra el acuerdo de la Mesa de la Comisión, los Diputados y Grupos Parlamentarios podrán interponer, dentro de los dos días siguientes a su notificación, recurso ante la Mesa de la Cámara, que resolverá oída la Junta de Portavoces, en la primera sesión que celebre siempre que hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde la interposición del recurso».

4. Los recursos se han presentado dentro del plazo de los dos días posteriores a la notificación del acuerdo impugnado que establece el art. 139.2 RJG, pero el cronograma aprobado para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 2017 impide que la resolución de las impugnaciones tengan lugar una vez hayan transcurrido las cuarenta y ocho horas desde la interposición del recurso que dicho art. 139.2 RJG establece. Comoquiera que el acortamiento del plazo para resolver no daña a los impugnantes, procedería que la Mesa, ex art. 120 RJG, acordara reducir esas cuarenta y ocho horas en el tiempo necesario para que la resolución del recurso no impida la celebración de la Ponencia en el día programado en el calendario, aunque fuera de su hora, todo ello, a menos, claro está, que se quiera modificar el cronograma.

5. No hay, a nuestro entender, motivo jurídico suficiente para estimar los recursos:

a) El alta de las enmiendas 15718 y 15779 se hace en un código de proyecto del anexo de inversiones, anexo que no es susceptible de enmienda, porque, según el art. 158 RJG, las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos o son al articulado o son a los estados de gastos e ingresos, pero no a la documentación aneja al mismo. No se trata, pues, de un defecto subsanable. No se trata de que una concreta inversión no pueda incorporarse al estado de gastos del Presupuesto mediante la creación de un subconcepto, reduciendo el importe de la partida de la que se detrae el dinero para ese nuevo subconcepto. Pero no es eso lo que han hecho las enmiendas en cuestión, que no crean un subconcepto, sino que utilizan directamente la codificación del anexo de inversiones, que es ajena al estado de gastos, que tiene su propia codificación, y cuantifican el código del anexo, sin tener en cuenta el importe total de la partida, que, sin embargo, es lo que la Cámara tiene que decidir si aprueba o no y lo que constituye el objeto de debate y votación. Por otro lado, los recursos no discuten, como es propio de una impugnación, que las enmiendas se puedan dirigir al anexo de inversiones, que no pueden, sino que, en el caso de la enmienda 15718, el recurso se limita a aclarar lo que la enmienda pretende, y en el caso de la enmienda 15779, el recurso la modifica eliminando el código de proyecto y refiriendo el alta, aumentada, a un crédito presupuestario.

b) La causa de inadmisión de la enmienda 15744 no se hizo radicar en un defecto subsanable, como aduce el recurso, sino en un defecto esencial. El ejercicio pasado, el Grupo Parlamentario Podemos Asturias también enmendó las retribuciones de los altos cargos; lo hizo proponiendo reducir en un diez por ciento las cuantías de las correspondientes a los altos cargos de referencia en la Ley de Presupuestos Generales del Estado «en todos los complementos salariales, exceptuada la retribución básica y sin perjuicio de la retribución por antigüedad». La Ley de Presupuestos Generales del Estado no sólo fija cuantías sino que establece también una estructura retributiva como la enmienda de entonces reflejaba. Con ello para los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias había estructura, la de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y cuantías, las de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, reducidas en un diez por ciento. Ahora, en cambio, el Grupo Parlamentario Podemos Asturias se limita a fijar las cuantías pero al no decir sobre qué elementos de la retribución ha de operarse ni hacer remisión tampoco a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, deja las retribuciones de los altos cargos del Principado de Asturias sin estructura en la que distribuir las cuantías.

c) La enmienda 15769 fue inadmitida por no compensar altas y bajas, defecto que, a pesar de lo que aduce el recurso, no es subsanable, por ser una exigencia explícita del art. 158 RJG, con independencia de que los euros de diferencia sean muchos o pocos, y, en cualquier caso, no es propio de un recurso modificar la iniciativa originaria, como, sin embargo, lo hace el del presente caso, como si el recurso fuera una subsanación cuando impugnar y subsanar son dos cosas diferentes, al igual que lo son subsanar y modificar.»

El Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, señor León Suárez, se reafirma en sus escritos de recursos contra el acuerdo de la Mesa de Hacienda y Sector Público.

Los Portavoces del resto de Grupos Parlamentarios manifiestan su conformidad con el informe del Letrado Mayor.

